

ORDENES DE CARÁCTER GENERAL

Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada

<p>1 A más tardar el 31 de marzo de 2004 ese órgano debe definir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1 El esfuerzo presupuestal que es necesario para atender los compromisos definidos en la política 2 La forma como contribuirán a dicho esfuerzo la Nación, las entidades territoriales y la cooperación internacional. 3 Los mecanismos de consecución de tales recursos 4 Adopción de las decisiones que sean necesarias 5 Alternativas viables para superar los posibles obstáculos que se presenten.
<p>2 Si los compromisos asumidos en la política estatal no pueden ser cumplidos (Ley 387 de 1997 y decretos reglamentarios)</p> <p>Deberá adoptar un programa de acción, con un cronograma preciso, encaminado a corregir las falencias en la capacidad institucional.</p> <p>Redefinir compromisos: Buscar concordancia entre las obligaciones jurídicas y los recursos efectivamente destinados a cumplirlas.</p>
<ol style="list-style-type: none"> 1 Deberá hacerse públicamente. 2 Dando oportunidades de participación a los representantes de las asociaciones de desplazados 3 Expresando las razones específicas que justifican la decisión 4 Garantía para los desplazados del goce efectivo de sus derechos No tiene que disminuir el alcance de los derechos de los desplazados. Si ello fuera ineludible, después de agotar todas las alternativas razonables, tales decisiones deberán ser: <ol style="list-style-type: none"> 1. No discriminatorias 2. Necesarias 3. Temporales 4. Condicionadas: Cuando las condiciones que llevaron a su adopción desaparezcan, se retome el avance progresivo de los derechos. 5. Asegurar el goce efectivo de los mínimos-derecho a la vida digna.
<p>3 En un plazo máximo de 6 meses, contados a partir de la comunicación de la presente sentencia, deberá concluir las acciones encaminadas a que todos los desplazados gocen efectivamente del mínimo de protección de sus derechos</p>
<p>4 Debe permitir a quienes puedan verse afectados por una decisión, tomar parte en el proceso para su adopción.</p>
<p>5 Deberá ofrecerse a las organizaciones que representan a la población desplazada la oportunidad de participar de manera efectiva. Ello implica, como mínimo:</p>

	<p>1 Conocer con anticipación la decisión proyectada.</p> <p>2 Recibir la oportunidad para hacerle observaciones</p> <p>3 Las observaciones que presenten a los proyectos de decisiones sean debidamente valoradas</p> <p>4 Debe haber respuesta respecto de cada observación</p>	
Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director de Planeación Nacional	<p>Consecución de recursos suficientes para la atención de la política pública.</p> <p>La obtención de tales recursos deberá realizarse dentro del año siguiente a la comunicación de la sentencia</p>	
Entidades Territoriales	<p>Deben adoptar decisiones que garanticen un mayor compromiso</p>	
	<p>Destinación de recursos apropiados para atender a la población desplazada</p> <p>Artículo 7- Ley 387 de 1997: Las autoridades territoriales deben convocar a los Comités de Atención a la Población Desplazada.</p> <p>Determinar el volumen de recursos que destinarán a la atención de la población desplazada</p> <p>Definir los programas y componentes prioritarios de atención</p> <p>Las decisiones deben ser adoptadas en un plazo breve y se debe informar al Consejo Nacional de las decisiones adoptadas, a más tardar el 31 de marzo de 2004.</p>	
Ministra de Relaciones Exteriores	<p>Dentro de la órbita de sus competencias, definirá la estrategia de promoción de la política para que ésta reciba atención prioritaria de la comunidad internacional.</p>	
Ministerio del Interior	<p>Debe promover la creación de Comités de Atención a la Población Desplazada.</p>	
Todas las autoridades	<p>Evitar la incorporación de la acción de tutela como requisito previo para acceder a los beneficios definidos en la Ley 387 de 1997.</p>	
	<p>Procedimiento</p>	
		<p>1) incorporarlo en la lista de desplazados peticionarios,</p>
		<p>2) informarle al desplazado dentro del término de 15 días el tiempo máximo dentro del cual le dará respuesta a la solicitud;</p>
		<p>3) informarle dentro del término de 15 días si la solicitud cumple con los requisitos para su trámite, y en caso contrario, indicarle claramente cómo puede corregirla para que pueda acceder a los programas de ayuda;</p>
	<p>4) si la solicitud cumple con los requisitos, pero no existe la disponibilidad presupuestal, adelantará los trámites necesarios para obtener los recursos, determinará las prioridades y el orden en que las resolverá;</p>	
	<p>5) si la solicitud cumple con los requisitos y existe disponibilidad presupuestal suficiente, la informará cuándo se hará efectivo el beneficio y el procedimiento se seguirá para lo reciba efectivamente.</p>	

	<p>Debe instruir a las personas encargadas de atender a los desplazados para que les informen de manera inmediata, clara y precisa cuáles son los derechos orientados a garantizarles un tratamiento digno por parte de las autoridades y verifique que ello realmente suceda.</p>
	<p style="text-align: center;">Carta de Derechos (No taxativa)</p>
<p>Red de Solidaridad Social</p>	<p>1. Tiene derecho a ser registrado como desplazado, solo o con su núcleo familiar.</p>
	<p>2. Conserva todos sus derechos fundamentales y por el hecho del desplazamiento no ha perdido ninguno de sus derechos constitucionales sino que por el contrario es sujeto de especial protección por el Estado;</p>
	<p>3. Tiene derecho a recibir ayuda humanitaria inmediatamente se produzca el desplazamiento y por el término de 3 meses, prorrogables por 3 meses más y que tal ayuda comprende, como mínimo, <i>a) alimentos esenciales y agua potable, (b) alojamiento y vivienda básicos, (c) vestido adecuado, y (d) servicios médicos y sanitarios esenciales.</i></p>
	<p>4. Tiene derecho a que se le entregue el documento que lo acredita como inscrito en una entidad promotora de salud, a fin de garantizar su acceso efectivo a los servicios de atención en salud;</p>
	<p>5. Tiene derecho a retornar en condiciones de seguridad a su lugar de origen y sin que se le pueda obligar a regresar o a reubicarse en alguna parte específica del territorio nacional;</p>
	<p>6. Tiene derecho a que se identifiquen, con su plena participación, las circunstancias específicas de su situación personal y familiar para definir, mientras no retorne a su lugar de origen, cómo puede trabajar con miras a generar ingresos que le permita vivir digna y autónomamente.</p>
	<p>7. Tiene derecho, si es menor de 15 años, a acceder a un cupo en un establecimiento educativo.</p>
	<p>8. Estos derechos deben ser inmediatamente respetados por las autoridades administrativas competentes, sin que éstas puedan establecer como condición para otorgarle dichos beneficios que interponga acciones de tutela, aunque está en libertad para hacerlo;</p>
	<p>9. Como víctima de un delito, tiene todos los derechos que la Constitución y las leyes le reconocen por esa condición para asegurar que se haga justicia, se revele la verdad de los hechos y obtenga de los autores del delito una reparación.</p>
	<p><u>Solicitudes de inscripción en el Registro Único de Población Desplazada:</u> a través de las seccionales de las zonas donde se encuentran los actores, adelante la evaluación de la situación de los peticionarios en un plazo no mayor a 8 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para determinar si cumplen las condiciones objetivas del desplazamiento y, en caso afirmativo, darles acceso inmediato a las ayudas previstas para su protección.</p>
	<p><u>Ayuda humanitaria:</u> Deberá adelantar las gestiones para que en un plazo no mayor de 8 días contados a partir de la notificación de la sentencia, se conceda efectivamente, si aún no lo ha hecho.</p>

<p><u>Solicitudes de prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia:</u> Deberá iniciar dentro de los 8 días siguientes a la notificación del fallo y evaluar, caso por caso, la situación de los peticionarios para determinar si existen las condiciones objetivas de urgencia extraordinaria. En el evento que las condiciones de urgencia extraordinaria o incapacidad para acceder a los programas de estabilización económica se presenten, deberá aplicar de manera preferente la Constitución, y continuar prestando ayuda mientras las condiciones subsistan.</p>	
<p><u>Solicitudes de acceso efectivo al sistema de seguridad social en salud y la entrega de medicamentos:</u> En el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la sentencia, adelanten de manera coordinada, si aún no lo han hecho, todas las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo de los accionantes al sistema de salud, y se les garantice el suministro de los medicamentos que requieran para su tratamiento.</p>	
<p><u>Solicitudes de acceso efectivo al sistema educativo de los menores de edad hasta los 15 años:</u> Plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación del fallo, para adelantar las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo de los accionantes al sistema de educativo.</p>	
<p><u>Solicitud de protección de las tierras, propiedades y posesiones abandonadas:</u> Debe incluir como parte de la información solicitada al desplazado, la relativa a predios rurales que posea o de los que sea propietario, precisando la titularidad de los derechos constituidos y las características básicas del inmueble, para proceder a dar aplicación al procedimiento y a los mecanismos de protección de tales bienes previstos en el Decreto 2007 de 2001.</p>	
<p>Autoridades responsables de las solicitudes de los programas de estabilización económica</p>	<p>Dentro del mes siguiente a la notificación de esta sentencia, deben dar respuesta de fondo a las solicitudes de los peticionarios, si no lo han hecho todavía.</p>